

#565

NOMBRE \_\_\_\_\_

DIRECCION \_\_\_\_\_

#527



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley mediante la cual se modifica  
la Ley no. 241, sobre Fomento de Vehículos  
y la no. 16, de fecha 16 de Octubre de  
1963.

13/12/69

Esta prohibición lo será de manera absoluta en todo el territorio del Distrito Nacional, no obstante, en el resto del país, lo será solamente desde las 6:00 p.m. hasta las 6:00 a.m., ~



República Dominicana  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.  
2 de diciembre de 1969

00479

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se modifican el inciso a) del artículo 135 y el artículo 138 de la Ley de Tránsito y Vehículos No. 241, de fecha 28 de septiembre de 1967, y se derogan las letras a), b) y c) del inciso 12 del artículo 2 de la Ley No. 16, del 16 de octubre de 1963, relativas a las matrículas para motocicletas de dos pasajeros.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

*[Firma]*  
Patricio G. Badía Lara  
Presidente

nt

*Aprobado / 10 Dic.*



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.- Se modifica el apartado a) del artículo 135 de la Ley de Tránsito y Vehículos No. 241, de fecha 28 de septiembre de 1967, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 135.-


a) Toda persona que conduzca una motocicleta en las vías públicas, deberá hacerlo sentada en su asiento regular. No podrá ir acompañada en dicho vehículo por ninguna otra persona, aún cuando éste tenga un asiento adicional y aditamentos especiales para ello."

Art. 2.- Se modifica el artículo 138 de la citada Ley No. 241, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 138.- Las violaciones a las disposiciones de este Capítulo serán castigadas con multa no menor de RD\$5.00 (CINCO PESOS ORO), ni mayor de RD\$25.00 (VEINTICINCO PESOS ORO), excepto cuando se trate de las del apartado a) del artículo 135 de la presente ley, caso en el cual la sanción consistirá en multa de RD\$ 50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) a RD\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO), o prisión de uno a tres (3) meses."

Art. 3.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1ro. de la presente ley, quedan derogadas las letras a), b) y c) del inciso 12 del artículo 2 de la Ley No. 16, de fecha 16 de octubre de 1963, relativas a las matrículas para motocicletas de dos pasajeros.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración

  
Patricio G. Badía Lara  
Presidente

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



2a LEGISLATURA DEL 19 69  
REGISTRADA con el Número 595  
en el folio 181 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de 1  
1 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 2 de Julio, 1969  
[Signature]  
Entregado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

ASUNTO:

PAG.

Ley de Tránsito y Vehículos No.241, de fecha 28 de septiembre de 1967.


*B. Pimentel*

Bienvenido Pimentel Piña  
Secretario

*E. Noboa*

Francisco Emilio Noboa Sención  
Secretario Ad-hoc



2 de LEGISLATURA DEL 02 de  
 REGISTRADA con el Número 595  
 en el folio 181 del Libro Letra D de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
 la Cámara de Diputados, y consta de 1  
dos hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacios interlineales.  
 Santo Domingo de Guzmán, R. D. 2 de enero de 1969  
  
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 60158

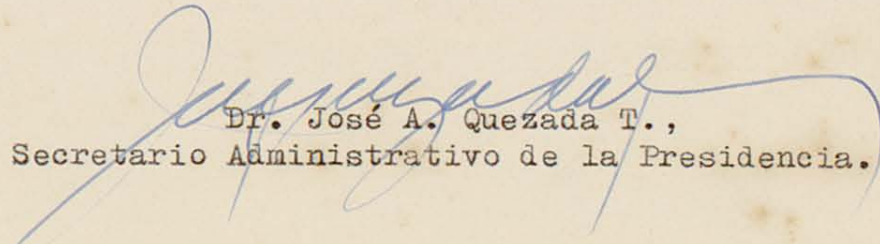
13 DIC. 1963

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la ley mediante la cual se modifica la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos y la No. 16, de fecha 16 de octubre de 1963, ha sido promulgada en fecha 11 de diciembre del presente año, y marcada con el No. 527.

Atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
• ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

13 DIC. 1969

Núm: 60158

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la ley mediante la cual se modifica la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos y la No. 16, de fecha 16 de octubre de 1963, ha sido promulgada en fecha 11 de diciembre del presente año, y marcada con el No. 527.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 60158

13 DIC. 1969

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la ley mediante la cual se modifica la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos y la No. 16, de fecha 16 de octubre de 1963, ha sido promulgada en fecha 11 de diciembre del presente año, y marcada con el No. 527.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ms/aq.

00453

Santo Domingo, D. N.  
10 de diciembre, 1969

Señor Doctor  
Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho. Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 479, de fecha 2 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el inciso a) del artículo 135 y el Artículo 138 de la Ley de Tránsito y Vehículos No. 241, de fecha 28 de septiembre de 1967 y se derogan las letras a) m. b) y c) del inciso 12 del artículo 2 de la Ley No. 16, del 16 de octubre de 1963, relativas a las matrículas para motocicletas de dos pasajeros.

Con el propósito de dar cumplimiento al artículo 40 de la Constitución de la República, le devuelvo el Proyecto de ley mencionado, ya que al ser conocido en la sesión de esta misma fecha, fué objeto de una ampliación en el acápite a) del artículo 135 por una Moción presentada por los senadores Atilio A. Guzmán F. y José R. Bueno Gómez, que dice así:

Esta prohibición lo será de manera absoluta en todo el territorio del Distrito Nacional, no obstante, en el resto del país, lo será solamente desde las 6:00 pm hasta las 6.00 am.

Al someterse a votación el proyecto de ley con

- 2 -

la ampliación mencionada, fué aprobado por mayoría de votos.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado

Esta prohibición lo será de manera absoluta en todo el territorio del Distrito Nacional, no obstante, en el resto del país, lo será solamente desde las 6:00 p.m. hasta las 6:00 a.m.

LEY MOTONETAS



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.- Se modifica el apartado a) del artículo 135 de la Ley de Tránsito y Vehículos No. 241, de fecha 28 de septiembre de 1967, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 135.-

a) Toda persona que conduzca una motocicleta en las vías públicas, deberá hacerlo sentada en su asiento regular. No podrá ir acompañada en dicho vehículo por ninguna otra persona, aún cuando éste tenga un asiento adicional y aditamentos especiales para ello."

Art. 2. Se modifica el artículo 138 de la citada Ley No. 241, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 138.- Las violaciones a las disposiciones de este Capítulo serán castigadas con multa no menor de RD\$5.00 (CINCO PESOS ORO), ni mayor de RD\$25.00 (VEINTICINCO PESOS ORO), excepto cuando se trate de las del apartado a) del artículo 135 de la presente ley, caso en el cual la sanción consistirá en multa de RD\$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) a RD\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO), o prisión de uno a tres (3) meses."

Art. 3.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1ro. de la presente ley, quedan derogadas las letras a), b) y c) del inciso 12 del artículo 2 de la Ley No. 16, de fecha 16 de octubre de 1963, relativas a las matrículas para motocicletas de dos pasajeros.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara  
Presidente

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



202 LEGISLATURA 181 DE 19 69

REGISTRADA AL No. 2

en el folio 181 del libro letra L

No. 2 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de DOS

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 19 de 69

Jefe de las Oficinas del Senado

202 LEGISLATURA DEL 181 DE 19 69

REGISTRADA con el Número 595

en el folio 181 del Libro Letra L de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, de 19 de 69

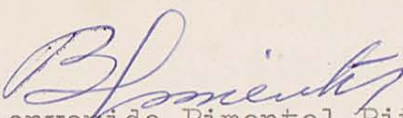
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

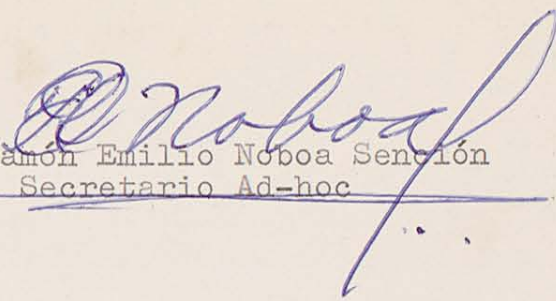
# CONGRESO NACIONAL



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

ASUNTO: Se modifica el apartado a) del artículo 135 de la Ley de Tránsito y Vehículos No.241, de fecha 28 de septiembre de 1967. PAG.2

  
Bienvenido Pimentel Piña  
Secretario

  
Ramón Emilio Noboa Sención  
Secretario Ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente

Yolanda A. Pimentel de Pérez  
Secretaria

Marcos A. Jaquez  
Secretario

204 LEGISLATURA 020 DE 19 69

REGISTRADA AL No. del libro letra A  
en el folio ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
No ..... y decretos votados por el Senado  
y consta de dos  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales,  
Santo Domingo, ..... de ..... 19 69

Jefe de las Oficinas del Senado



2m LEGISLATURA DEL Dist 10 69

REGISTRADA con el Número 595

en el folio 181 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de dos

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, de Julio 19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



República Dominicana  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
10 de diciembre de 1969

00454

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 453 de fecha 10 de diciembre en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifica el inciso a) del Artículo 135 y el Artículo 138 de la Ley de Tránsito y Vehículos No.241, de fecha 28 de septiembre de 1967 y se derogan las letras a),b) y c) del inciso 12 del artículo 2 de la Ley No. 16, del 16 de octubre de 1963, relativas a las matrículas para motocicletas de dos pasajeros.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara  
Presidente

nt



Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
10 de diciembre de 1969

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 453 de fecha 10 de diciembre en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifica el inciso a) del Artículo 135 y el Artículo 138 de la Ley de Tránsito y Vehículos No.241, de fecha 28 de septiembre de 1967 y se derogan las letras a),b) y c) del inciso 12 del artículo 2 de la Ley No. 16, del 16 de octubre de 1963, relativas a las matrículas para motocicletas de dos pasajeros.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara  
Presidente

nt



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el apartado a) del Artículo 135 de la Ley de Tránsito y Vehículos No. 241, de fecha 28 de septiembre de 1967, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 135".

a) Toda persona que conduzca una motocicleta en las vías públicas, deberá hacerlo sentada en su asiento regular. No podrá ir acompañada en dicho vehículo por ninguna otra persona, - aún cuando éste tenga un asiento adicional y aditamentos especiales para ello". Esta prohibición lo será de manera absoluta - en todo el territorio del Distrito Nacional, no obstante, en el resto del país, lo será solamente desde las 6:00 p.m. hasta las 6:00 a.m.

Art. 2.- Se modifica el Artículo 138 de la citada Ley No. 241, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 138.- Las violaciones a las disposiciones de este Capítulo serán castigadas con multa no menor de RD\$5.00 (CINCO PESOS ORO), ni mayor de RD\$25.00 (VEINTICINCO PESOS ORO), excepto cuando se trate de las del apartado a), del Artículo 135 de la presente ley, caso en el cual la sanción consistirá en multa de RD\$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) a RD\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) o prisión de uno a tres (3) meses".

Art. 3.- Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Jefe de las Oficinas del Senado

10 Dic 1969

204 LEGISLATURA DE 1969  
REGISTRADA AL No. 560  
en el folio del libro letra  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y decretos votados por el Senado  
y consta de 205  
hojas escritas en n.º romanos a razón de dos

lro. de la presente ley, quedan derogadas las letras a), b) y c) del inciso 12 del Artículo 2 de la Ley No. 16 , de fecha 16 de octubre de 1963, relativas a las matriculaciones para motocicletas de dos pasajeros.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.

*[Handwritten signature]*  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente

*[Handwritten signature]*  
Yolanda A. Pimentel de Pérez  
Secretaria

*[Handwritten signature]*  
Marcos A. Jaquez  
Secretario

*[Faint handwritten notes]*  
100-300  
200



565

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

No. 209 LEGISLATURA OPD DE 1969  
 REGISTRADA AL No. 560 del libro letra X  
 en el folio \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de DOS  
 hojas escritas en máquinas o razón de dos  
 espacios interlineales.  
 Sena Promovida de 10 Pises 69  
 Jefe de las Oficinas del Senado

